

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 2 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral Rad. N° 2020-00172, informando que se encuentra pendiente resolver la petición elevada por el apoderado de la ejecutante. Sírvese proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2020 00172 00

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Procesos Ejecutivo Laboral de Vidalia Galindo Fierro contra Clínica Martha S. A. En Liquidación.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la ejecutante **VIDALIA GALINDO FIERRO** desiste de la medida de embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula 230-11538, y en su lugar solicita el embargo del remanente y/o de los bienes que llegaren a desembargarse dentro del proceso 2020-00173-00 adelantado en este mismo Despacho por **JOHN JAIVER TOLOSA TOVAR** contra la aquí demandada.

Respecto del desistimiento del embargo del inmueble descrito con anterioridad no se podrá aceptar como quiera que dicha medida no ha sido decretada hasta ahora, y no se accederá a la nueva medida solicitada toda vez que la petición no reúne los requisitos previstos en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, no se prestó juramento sobre la denuncia de bienes.

Revisado nuevamente el mandamiento de pago se observa que no se ha librado orden de pago por el valor de las costas que se encuentran liquidadas y aprobadas, por lo cual habrá de adicionarse dicha providencia en tal sentido.

Ahora bien, en atención a que la ejecutada no realizó el pago ordenado, ni tampoco presentó escrito con los medios exceptivos que pretendiera hacer valer en el curso del proceso; conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable de conformidad con el artículo 625 de la misma Codificación y por analogía al procedimiento laboral, acorde con el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, disposición que señala:

“(…) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)”

Así las cosas, de conformidad con la normatividad en cita, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, como quiera que la ejecutada no presentó excepciones en término y se ordenará a las partes que alleguen la liquidación del crédito, en consonancia con lo establecido en el numeral primero del artículo 446 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DENEGAR las peticiones de desistimiento de embargo del inmueble con folio de matrícula 230-11538 y la nueva medida cautelar incoadas por el apoderado de la parte actora, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: ADICIONAR el auto de fecha 25 de noviembre de 2022, en el sentido de:

“**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **CLINICA MARTHA S. A. EN LIQUIDACION**, por el valor de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00)**, por concepto de **COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA** liquidadas y aprobadas a favor de la ejecutante”.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución conforme a las consideraciones anteriormente expuestas.

CUARTO: ORDENAR que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito, conforme a lo considerado.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°028 de fecha 27 de febrero de 2023

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc433d524cee4bb5a4d18c217c8b2dbae75087b137148426f47c715a1faa8d82**

Documento generado en 24/02/2023 03:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>